

RADICADO: 2023-00203-00 - CONTESTACION DEMANDA

Helena Hernandez Jalkh <helenahernandezjalkh@gmail.com>

Lun 23/10/2023 1:19 PM

Para:laura.arteaga21@gmail.com <laura.arteaga21@gmail.com>;Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes
<jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Julio Cesar <arqtorrecilla@yahoo.com.co>

 1 archivos adjuntos (423 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS ANDES

E. S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO

DEMANDADO: JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO

RADICADO: 2023-00203-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

HELENA HERNANDEZ JALKH, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.848.798 expedida en Barranquilla, con correo electrónico: helenahernandezjalkh@gmail.com; abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.009 del C.S de la J., actuando en calidad de la parte demandada me permito CONTESTAR LA DEMANDA, y PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES, a saber:

Helena Hernández Jalkh

Abog. Especialista en Responsabilidad y Daño resarcible.



*Helena
Hernandez Jalkh*

CONTACTO

✉ helenahernandezjalkh@gmail.com

☎ 323-324-5209

📍 Barrancabermeja, Santander

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS ANDES
E. S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO
DEMANDADO: JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO
RADICADO: 2023-00203-00
REFERNCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA

HELENA HERNANDEZ JALKH, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.848.798 expedida en Barranquilla, con correo electrónico: helenahernandezjalkh@gmail.com; abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.009 del C.S de la J., actuando en calidad de la parte demandada me permito CONTESTAR LA DEMANDA, y PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES, a saber:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto, así se advierte en el documento.

CUARTO: No es cierto, el señor Julio Cesar Torrecilla Argumedo, efectuó un pago parcial a la obligación por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) el cual no fue tenido en cuenta por el demandante al presentar la ejecucion.

QUINTO y SEXTO: No son hechos.

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me permito OPONERME A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES a través de los siguientes medios exceptivos:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Me permito indicar que el pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1° del Código Civil Colombiano), y se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación" (ibídem, arts. 1626 y 1627), y su función, como lo ha precisado la Corte, es "satisfacer al acreedor".

Además, para que el pago se tenga en cuenta debe remitirse clara y específicamente a la obligación, y, por tanto, los documentos y demás pruebas para demostrarlo deben referirse a la deuda que se exige, y que **además debe ser anterior a la demanda**, porque de lo contrario, aunque pueda modificar las pretensiones del demandante, se trata de un pago o abono posterior a la ejecución, que tiene efecto liberatorio total o parcial, pero que no da lugar a una excepción propiamente dicha.

Señor Juez, debe considerarse que el mandamiento se emitió el 11 de septiembre de 2023 por los siguientes conceptos:

“CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) por concepto de capital insoluto del cheque número 8058512 de fecha 10 de diciembre de 2022, que librara en favor de RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO y contra el BANCO BBVA.

TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) por concepto de la sanción por el no pago de dicho cheque y de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Por los intereses moratorios que el capital primeramente mencionado haya generado desde el día 17 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe su pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1,5) veces e interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios y de consumo”.

El señor Julio Cesar Torrecilla Argumedo, antes de proferirse orden de apremio e impetrarse la demanda, inclusive, efectuó al demandante los siguientes abonos:

- \$30.000.000 el 21 de marzo de 2023
- \$20.000.000 el 28 de abril de 2023.

Es decir, la suma de **\$50.000.000** de pesos.

De conformidad con lo anterior, no es plausible señor Juez, que el demandante pretenda el cobro de la suma de \$160.000.000 por concepto de capital adeudado, y sus intereses, cuando se le ha efectuado un abono de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) el cual se echa de menos en las pretensiones del libelo

demandatorio.

Es inaudito que el hoy ejecutante señale en el escrito de demanda una realidad que no corresponde, pues es osado al manifestar que mi representado le debe tales sumas de dinero, olvidando los dineros entregados de los cuales hizo total omisión en el escrito de demanda principal, y aun así, que pretenda igualmente el cobro de intereses moratorios por un dinero que mi poderdante no le adeuda, para tal fin, allego las consignaciones efectuadas al ejecutante que sustenta el medio exceptivo alegado.

MALA FE:

Como se advierte señor Juez, al existir un pago anterior a la interposición de la demanda, y al pretender ejecutar una suma de dinero totalmente diferente, la conducta del demandante en efecto, constituye un acto de mala fe, y si ello fuera poco, en conversaciones que se han tenido con el ejecutante en aras de saldar la obligación que realmente se adeuda, **el y su abogada extraprocesalmente sostienen y reconocen el pago parcial de la obligación**, no obstante, genera duda la razón por la cual actúo en el proceso de esta manera, y pretenda enriquecer su patrimonio de manera ilícita. Para lo pertinente allego documento que me remite la abogada del demandante a mi prohijado en donde RECONOCE EL ABONO, y el 04 de octubre de 2023, envía su propuesta para acuerdo de pago:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	Abonos	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
10/12/2022	31/12/2022	27.64%	41.46%	41.46%	21	360	\$148,000,000	\$0	\$148,000,000	\$3,024,942.32	\$3,024,942.32
01/01/2023	31/01/2023	28.84%	43.26%	43.26%	31	360		\$30,000,000	\$118,000,000	\$3,709,954.47	\$6,734,896.79
01/02/2023	28/02/2023	30.18%	45.27%	45.27%	28	360		\$0	\$118,000,000	\$3,477,456.83	\$10,212,353.62
01/03/2023	31/03/2023	30.84%	46.26%	46.26%	31	360		\$0	\$118,000,000	\$3,927,355.25	\$14,139,708.87
01/04/2023	30/04/2023	31.39%	47.09%	47.09%	30	360		\$0	\$118,000,000	\$3,856,098.65	\$17,995,807.52
01/05/2023	31/05/2023	30.27%	45.41%	45.41%	31	360		\$20,000,000	\$98,000,000	\$3,210,891.28	\$21,206,698.80
01/06/2023	07/06/2023	29.76%	44.64%	44.64%	30	360		\$0	\$98,000,000	\$3,060,965.60	\$24,267,664.40
01/07/2023	31/07/2023	29.36%	44.04%	44.04%	31	360		\$0	\$98,000,000	\$3,128,422.47	\$27,396,086.87
01/08/2023	31/08/2023	28.75%	43.13%	43.13%	31	360		\$0	\$98,000,000	\$3,073,246.79	\$30,469,333.66
01/09/2023	30/09/2023	28.03%	42.05%	42.05%	30	360		\$0	\$98,000,000	\$2,908,909.34	\$33,378,243.00
01/10/2023	03/10/2023	26.53%	39.80%	39.80%	3	360		\$0	\$98,000,000	\$274,000.49	\$33,652,243.49
TOTAL											\$33,652,243.49

Fecha Saldo	03-oct-23
-------------	-----------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	\$98,000,000.00
Int de Mora	\$33,652,243.49
10% Honorarios	\$13,165,224.34
TOTAL	144,817,467.83

Así las cosas Señor Juez, y en armonía con lo manifestado en este escrito, solicito comedidamente declarar prosperas la excepciones planteadas y condenar en costas al demandante por lo expuesto.

PRUEBAS

Solicito comedidamente decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Certificación bancaria donde se evidencia la transacción de los abonos enunciados
- Documento en pdf remitido por la apoderada judicial del demandante a mi prohijado de acuerdo de pago y en el que se evidencia el reconocimiento de los \$50.000.000 como abono.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito señor Juez me permita interrogar al demandante con el fin de que probar los medios exceptivos enarbolados.

NOTIFICACIONES

- **JULIO CESAR TORRECILLA ARGUMEDO:** DG 56 18A 80 OF 804 CENTRO COMERCIAL SAN SILVESTRE , de la ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico: arqtorrecilla@yahoo.com.co y teléfono: 3125213837
- La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 49 No. 15-49 oficina 104 en la ciudad de Barrancabermeja. Correo electrónico: helenahernandezjalkh@gmail.com, teléfono: 3233245209.

Del señor Juez



HELENA HERNANDEZ JALKH
CC. 4.140.848.798 de Barranquilla
T.P. 296.009 del C.S de la
Correo electrónico: helenahernandezjalkh@gmail.com